**RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-596**

**27 de noviembre de 2023**

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

1. **ANTECEDENTES**
2. El servidor judicial **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.794.804, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado como servidor de carrera, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 3 de noviembre de 2023.
3. La petición se sustentó en la condición de servidor judicial de carrera, a la que se encuentra vinculado desde el 24 de octubre de 2013, inicialmente en provisionalidad en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, por lo que considera tiene amplia experiencia en el cargo en el área del derecho civil familia. También, aludió a su derecho a la unidad familiar y que tiene una hija de 2 años de edad, siendo su interés tener más tiempo de compañía con ella, que vive en Manizales junto con su progenitora, quien es su compañera permanente, de cara a los postulados de los artículos 42 y 44 de la Constitución Política.
4. A la solicitud de traslado adjuntó la calificación de servicios del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2022 y registro civil de nacimiento.
5. **CONSIDERACIONES**
   * + 1. **PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER**

¿Es viable conceder el traslado como servidor de carrera a **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas) para el mismo cargo, en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales (Caldas)?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

* + - 1. **PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[…]* ***ARTÍCULO 134. TRASLADO****. <Artículo modificado por el artículo*[*1*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0771_2002.html#1)*de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*Procede en los siguientes eventos:*

*[…]*

*3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. […]”*

*“[…]* ***ARTÍCULO 152. DERECHOS.****Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

*[…]*

*6. <Numeral modificado por el artículo*[*2*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0771_2002.html#2)*de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo*[*134*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996_pr003.html#134)*de esta ley. […]”* (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[…]* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera****. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.*** *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. […]”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[…]* ***Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:*** *Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

*[…]*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. […]”* (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

* **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
  1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
  2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
  3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad de los artículos 18° y 19° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

1. **CASO CONCRETO**

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ.

* **Requisitos generales**
  1. **Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito radicado vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2023, el servidor judicial expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

* 1. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposa copia de la resolución no. 001 del 4 de febrero de 2022, aclarada por la resolución no. 002 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se nombró al doctor JOAN SANTIAGO LÓPEZ VALENCIA en el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado, código 260619, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, junto con el acta de posesión del 22 de marzo de 2022. También, de la resolución de Escalafón ACT\_ESC23-11 de inscripción en el archivo seccional de escalafón de carrera judicial.

* 1. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

* 1. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría de circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

* **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
  + - * 1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el tres (3) de noviembre de 2023, correspondiente al tercer (3°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

* + - * 1. **Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

|  |  |
| --- | --- |
| **Afinidades** | |
| **Cargo de Origen en Propiedad** | **Cargo de Destino del Traslado** |
| **Juez Promiscuo de Familia** | **Juez de Familia /** Penal del Circuito de Adolescentes |

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el servidor judicial LÓPEZ ÁLVAREZ es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

* 1. **Calificación de servicios**

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

**VI. CONCLUSIÓN**

Acorde a lo anterior, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado al señor **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ** en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, por cumplirse con la totalidad de presupuestos fijados para la procedencia del traslado, como se dispone en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en virtud de lo cual, se emitirá **CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO**.

Por último, y en lo que guarda relación con la situación familiar planteada como argumento adicional para que le sea concedido el traslado como servidor de carrera, es necesario aclarar que los parámetros fijados por el Acuerdo no. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, verificados en esta sede no contemplan las situaciones expuestas por el servidor judicial.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** de traslado como servidor de carrera a **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.794.804, en calidad Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**.

**ARTICULO 3°. COMUNICAR** la presente decisión al Juez Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

**Constancia de notificación**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| He sido enterado del contenido de la Resolución | | CSJCAR22-596 del 27 de noviembre de 2023 | | | | | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  | | | | | | |
| **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ** | |  |  | |  |  | |
| Nombre | |  | | Firma |  | Fecha | |

FEDB / OPGO